JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante.	JOSE ROLANDO RENDON
Demandada	VIVIANA MONSALVE MEJIA
Radicado.	050013103011 **2020-00194** 00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su ***INADMISIÓN*** atendiendo los preceptos de los artículos 90 (numeral 1) y decreto 806 del 4 de junio del 2020 (artículos 5 (inciso 3) y 8 (inciso2). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Si el interesado opta por notificar a la parte demandada bajo los supuestos del decreto 806 de 2020, deberá presentar escrito en el que afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona demandada a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. En el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte a la parte demandante que según anotación No. 3 del Certificado de Libertad y Tradición sobre el inmueble con M.I. 01N-5445283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se encuentra embargo en proceso de Fiscalía de Extinción de Dominio – Suspensión del poder Dispositivo - Oficio 189 del 21-10-2019 (Fiscalía 65 Especializada de Medellín), lo cual posiblemente impedirá la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre dicho bien, requisito éste, indispensable para dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución y venta en pública subasta del bien hipotecado. Art. 468 (numeral 3) del C.G.P.

Se informa además, que se coordinará una cita por intermedio de la secretaría del Despacho, para la entrega física del título ejecutivo base de la ejecución. Pues, se

hace necesario allegar el titulo original (escritura pública que presta mérito ejecutivo) para pretender su cobro.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.

6//.